

ACUERDOS TOMADOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JULIO DE 2020, RELACIONADOS CON LA ETAPA 1 DEL PLAN DE REGRESO GRADUAL A LA NORMALIDAD DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN SONORA.

1.- Se seguirá otorgando la **cantidad de turnos** establecida originalmente en los Acuerdos Generales Nos. 08/2020 y 09/2020, pero con la **modificación** consistente en que, tratándose de Distritos Judiciales en los que existen edificios que albergan dos o más Juzgados y/o Tribunales, el usuario podrá emplear su turno para visitar indistintamente o a su elección los Juzgados y Tribunales que tenga oportunidad dentro del lapso de 45 minutos que en virtud del turno se le concede para permanecer en el edificio; en la inteligencia de que, si en el interior del Juzgado o Tribunal que decida visitar se encuentran ya 4 usuarios, deberá esperar afuera de manera tranquila, ordenada y guardando una distancia no inferior a un metro y medio respecto de otras personas, hasta que al menos un usuario salga del interior.

De igual forma, mientras el sistema electrónico para la obtención de turnos se modifica para generar turnos de acceso a edificios en general y no a Juzgados o Tribunales específicos, los usuarios deberán respetar que las personas que cuenten con un turno de fecha y hora para determinado Juzgado o Tribunal ingresen preferentemente antes que ellos.

Los usuarios que cuenten con turno concedido podrán encomendarle a otra persona que los supla en el aprovechamiento de ese turno y sea quien comparezca a realizar los trámites respectivos; en la inteligencia de que, para consultar expedientes, será indispensable que tengan personalidad acreditada en los mismos, como se ha requerido siempre. En tal virtud, ya no será necesario que los guardias de seguridad ni las personas encargadas de las oficialías de partes se cercioren de que la persona que presente el turno sea precisamente la que lo obtuvo del sistema.

En todos los casos, llegado el minuto 45 de la hora de que se trate, los usuarios deberán abandonar el recinto judicial para que el personal quede en posibilidad de sanitizarlo y prepararlo para los usuarios del siguiente turno.

Quienes no cuenten con turno que permite presentar promociones y revisar expedientes, pero que por alguna razón les sea imperativo visitar un Juzgado o Tribunal, deberán integrarse a la fila, si la hay, y esperar afuera del recinto judicial, de manera tranquila, ordenada y guardando una distancia no menor de un metro y medio de distancia de otras personas, hasta que se les pueda correctamente ingresar.

En los Distritos Judiciales en los que, sin existir un edificio sede o principal que los albergue, se cuenta con dos o más Juzgados o Tribunales que entre sí son contiguos o que están a escasos metros de distancia unos de otros, el usuario podrá, tras desocuparse de visitar el que tenía autorizado en su turno, dirigirse al otro u otros, siempre que le sea suficiente el lapso de 45 minutos que le concede su turno para permanecer en cualquier recinto judicial.

NOTA: *El número de turnos a conceder se basó en las diversas dimensiones que tienen los Juzgados y Tribunales, para no saturar los recintos que, de por sí, ya estarán ocupados en parte por el personal que en ellos se desempeña, y también reflexionando en que el servicio de impartición de justicia tiene un dinamismo complejo que generará la asistencia de usuarios y usuarias que, sin contar con turno autorizado, requieren acudir a dichos lugares; además de que, para la Etapa 2 del*

plan de regreso gradual, se tendrá la necesidad de permitir el ingreso a mayor número de personas con motivo del desahogo de pruebas y audiencias diversas.

En cuanto al lapso de 45 minutos que de cada hora se concede para permanecer en los recintos judiciales, se debió a la consideración que debe tenerse a las personas encargadas de las oficialías de partes y de los archivos, para que puedan, por un lado, llevar un debido control de la documentación que manejan, el registro de datos en libros de gobierno tanto físicos como electrónicos, la entrega y devolución de los propios expedientes, etc.; y por otro, que en esos 15 minutos entre unos turnos y otros se puedan sanitizar personas, espacios y herramientas de trabajo.

2.- El número de **promociones que podrá presentar** y de **expedientes que podrá consultar** el usuario en los Juzgados o Tribunales que visite empleando su turno, **aumentará** para quedar como sigue: 4 promociones y 4 consultas en los Distritos Judiciales de Álamos, Cananea, Cumpas, Ures y Sahuaripa; 5 y 5 en los Distritos Judiciales de Agua Prieta, Altar, Guaymas, Huatabampo, Magdalena, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado; 8 y 8 en el resto de los Distritos.

Las personas encargadas de las oficialías de partes recibirán la cantidad de promociones permitidas, sin necesidad de verificar ni exigir que el usuario que las presente tenga personalidad en los expedientes de que se trate.

La condición establecida en el Acuerdo General No. 08/2020 en el sentido de que, para tener acceso a un expediente, debe presentarse el acuse de recibo de la promoción mediante la cual la parte material del asunto señala correo electrónico para recibir notificaciones, continuará aplicándose, con la ahora nueva modalidad de que, si ya había señalado y comprobado su dirección de correo electrónico anteriormente, podrá así manifestarlo y el personal jurisdiccional constatarlo en las propias constancias procedimentales para que se le facilite el expediente.

El número de **demandas** que en términos del Acuerdo General No. 08/2020 se permite presentar en las **Oficialías de Partes Común** que operan en los Distritos Judiciales de Cajeme, Guaymas y Hermosillo, **no se incrementa**.

NOTA: *El número de promociones a presentar se determinó, en un inicio, tomando en cuenta el análisis estadístico del ingreso que los Juzgados y Tribunales han venido revelando antes de la situación de contingencia sanitaria y suspensión de los servicios. Concretamente se examinó el año 2019, para de esa forma asegurarnos que el personal que se quedaría en las guardias enfrentara la misma carga de trabajo (en términos cuantitativos, no cualitativos).*

Ahora bien, el incremento autorizado para presentar escritos podría generar durante un tiempo que el número de ingresos en cada oficialía de partes se duplique diariamente; sin embargo, tal situación quedaría salvada con el hecho de que las personas encargadas de dichas áreas, así como los Secretarios de Acuerdos y Jueces, cuenten con la tolerancia institucional para el caso de que no logren realizar los registros en los libros de gobierno respecto de los escritos que se reciban, ni se alcance a dar cuenta y a dictar las resoluciones correspondientes en relación con dichos escritos en los plazos que la Visitaduría Judicial o la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia estima correctos.

Por otra parte, la razón por la cual no se incrementa el número de presentación de demandas ante las Oficialías de Partes Comunes de Cajeme, Guaymas y Hermosillo, radica en que la tarea de

las personas encargadas de dichas áreas receptoras tiene mayor complejidad y responsabilidad, toda vez que, al recibir los referidos escritos iniciales de juicio, deben alimentar el sistema electrónico con diversos datos que toman de las propias demandas para generar los acuses de recibo (también llamados “papeletas”) que se entregan al usuario, en los que consta el Juzgado al que será turnado para su trámite; deben checar y anotar junto al sello de recepción la descripción de cada documento que se anexa a las referidas demandas, además de custodiar tales documentales con suma atención hasta en tanto son entregadas a cada uno de los Juzgados a los que fueron sorteados, tarea esta última que también corresponde a esos empleados y funcionarios; de manera que, si el Pleno autorizara un incremento de recepción en las referidas oficialías comunes, pondría en riesgo la capacidad y eficiencia para registrar, revisar, custodiar y entregar cada escrito de demanda y sus anexos, situación que en modo alguno es la finalidad en ninguna de las etapas del plan de regreso gradual de los servicios de impartición de justicia.

3.- Las **direcciones de correo electrónico** que en materia Civil y Familiar hayan sido proporcionadas y validadas (mediante el correo de prueba) por las partes con anterioridad a la suspensión de labores no urgentes decretada el 17 de marzo de 2020, continuarán empleándose de manera efectiva para practicar las notificaciones electrónicas en esos asuntos; en la inteligencia de que será a partir del próximo 10 de agosto cuando se empiecen a utilizar esos correos, para dar más tiempo a la circulación del Boletín Oficial mediante el cual se publicará esta determinación del Pleno. Para el caso de que en los pasados días en los que se ha actuado a partir del 20 de julio, alguna de las partes haya señalado un nuevo correo electrónico, será éste el que deberá utilizar la autoridad jurisdiccional para llevar a cabo las notificaciones electrónicas.

NOTA: *Las notificaciones electrónicas que están legalmente autorizadas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora se hicieron extensivas a las materias Mercantil y Penal en virtud de que, además de ser una herramienta segura y eficaz de comunicación con las partes, conduce a lograr el trabajo a distancia que es la recomendación de mayor importancia que las autoridades sanitarias han indicado que se aplique cuando es posible, pues no debe pasarse por alto que este regreso gradual de los servicios jurisdiccionales es bajo medidas sanitarias y de prevención ante la pandemia de la patología conocida como COVID-19, de ahí que no podamos pensar que esta reactivación será en la forma en que se venía operando antes de tal contingencia sanitaria.*

4.- Las **notificaciones electrónicas** se tendrán por practicadas y surtirán todos sus efectos legales al día siguiente de la fecha de envío que aparezca en la constancia que prevé el Acuerdo General No. 10/2020, ello con independencia de la fecha en que el usuario consulte el correo electrónico respectivo; y los términos correrán a partir del segundo día posterior de aquel en que haya surtido efectos tal notificación.

5.- En materia de **ejecución provisional y definitiva**, no tendrán lugar los actos judiciales de cateos, lanzamientos, desposesión o secuestro de bienes, remates y, en general, todos aquellos que impliquen el auxilio de la fuerza pública, uso de cerrajeros, aglomeración de personas, audiencias en recintos judiciales, etc. En cambio, enunciativamente podrán tener lugar actos como: la investigación de bienes y derechos; la entrega de sumas de dinero exhibidas o depositadas durante el juicio, salvo que por determinada circunstancia el Juez o Tribunal lo estime improcedente;

inscripciones registrales de embargo; embargo de cuentas bancarias; cédulas hipotecarias; anotaciones de sujeción a litigio; etc.

En aquellos casos en que ya se haya consumado la desposesión de bienes, podrá continuarse hasta ponerlos en poder y responsabilidad de un depositario, quedando pendiente en su caso cualquier audiencia de remate y, por ende, la preparación de éste.

6.- En materia de **desahogo de audiencias** los jueces podrán, enunciativamente, llevar a cabo juntas de avenimiento o avenencia, juntas de herederos, recepción de testimoniales en procedimientos de jurisdicción voluntaria, y toda diligencia presencial en asuntos no controvertidos, siempre teniendo en cuenta para agendar tales audiencias la capacidad de las guardias en cuanto al número de personal laborando, la cantidad de usuarios dentro del recinto judicial según la hora que se fije para tales actuaciones y, desde luego, manteniendo las medidas de prevención obligatorias para la atención a los propios usuarios.

7.- Tratándose de **otros actos impulsores del procedimiento**, podrán tener lugar los consistentes en girar oficios para búsqueda de domicilio de personas; ordenar emplazamientos y notificaciones de sentencias por edictos en los casos que legalmente proceda; acordar sobre el ofrecimiento de pruebas en los asuntos en que las partes estén en aptitud de ofrecerlas, pero sin señalar fecha para su desahogo ni permitir actos preparatorios hasta que dé inicio la Etapa 2 del plan de regreso gradual; y tramitar incidentes de liquidación de sentencias (costas, honorarios, intereses, etc.) que no requieran preparación y desahogo de pruebas.